



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 159-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley".
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Penal del cantón Clavas, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO ÚNICO PRIMERO PENAL DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA

Art. 1.- Crear el Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, al cual se le identifica con el código 11-281-2012.

Art. 2.- El Juzgado Único Primero Penal creado, será competente en razón al territorio para el cantón Calvas.

Art. 3.- El Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Especializado de Adolescentes Infractores.
- c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- Suprimir el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 5.- El Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas.

Art. 6.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte del Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Además, el archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, pasan a formar parte del Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja.

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

